

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 1 4 JUL. 2010

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

71.000

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 2 de junio de 2009 de la firma PRADERA HERMOSA S.A., para que se le autorice la titularidad de la propiedad sobre los inmuebles rurales detallados en el cuerpo de su escrito;

II) con fecha 27 de agosto de 2009 (fs. 28 del asunto agregado Nº 001/2945/2009), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que de la documentación aportada por dicha sociedad anónima, surge que tienen acciones nominativas y que la titularidad de los inmuebles corresponde a personas físicas, lo que se compadece con lo establecido en el inciso 2º del Art. 1º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007;

asunto agregado mencionado en el numeral anterior), la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, informa que tiene competencia para asesorar al Poder Ejecutivo respecto al excepcionamiento de la mencionada ley, que la situación planteada trata de una hipótesis de exclusión del marco normativo a que refiere el inciso 1º "in fine" del Art. 1º de la norma ya citada y que, en consecuencia, no corresponde asesoramiento y autorización del Poder Ejecutivo siendo ello una cuestión de pleno derecho;

IV) con fecha 7 de setiembre de 2009 (fs. 32 del asunto agregado Nº 2945), la peticionante evacua la vista conferida el 4 de

setiembre de 2009, manifestando que la sociedad realiza actividad agropecuaria en los términos del Art. 3º de la ley Nº 17.777, desempeñándose en el rubro ganadería;

V) con fecha 8 de octubre de 2009 la Comisión Asesora Ley Nº 18.092 informa que, atento a la definición específica de actividad agropecuaria expresada por la peticionante, corresponde asesorar al Poder Ejecutivo sobre la excepción promovida en la aplicación del literal B del Art. 2º "in fine" del decreto Nº 225/007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto Nº 201/008, de 1º de abril de 2008, previa agregación, por parte de la firma, de certificación notarial con ampliación de información referida a los padrones a explotar, su descripción y la naturaleza de los vínculos de estos con las sociedades comerciales de obrados;

VI) con fecha 30 de noviembre de 2009, la firma PRADERA HERMOSA S.A., en asunto agregado Nº 001/4306/2009, evacua la vista conferida el 5 de noviembre de 2009 (fs. 29 del asunto principal Nº 2100), incorporando la documentación solicitada;

VII) con fecha 11 de mayo de 2010, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092 considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2º del decreto Nº 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto Nº 201/008, de 1º de abril de 2008, correspondería que el Poder Ejecutivo otorgara la autorización solicitada por Pradera Hermosa S.A.;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos:

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

1°) Autorízase a PRADERA HERMOSA S.A. a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales que surgen descriptos en



Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

la certificación notarial que luce de fs. 1 a 2 vta. del asunto agregado Nº 001/4306/2009.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a PRADERA HERMOSA S.A., en el domicilio constituido en autos.

3°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

